



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0136 /2019

ANTOFAGASTA, 06 JUN 2019

**VISTOS:**

1. La Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 12 de abril de 2019 ante el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante el cual el Señor Emilio Pellegrini Munita, en representación de El Condor Solar SpA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Proyecto Fotovoltaico La Sierra**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

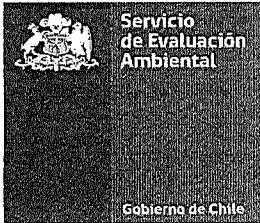
1. Que, el Señor Emilio Pellegrini Munita, en representación de El Condor Solar SpA., en la carta individualizada en los Vistos 1 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "**Proyecto Fotovoltaico La Sierra**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto se ubicará en la Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del proyecto UTM (WGS 84 Huso 19S)

Vértice	Este	Norte
1	476612	7467206
2	476640	7467377
3	477924	7467182
4	477895	7467013

Fuente: Tabla 2 de la Carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

El proyecto consistirá en construir un parque fotovoltaico para generar 2,89 MW de potencia de energía eléctrica.



El parque estará conformado por 8.028 módulos, que evacuará la energía por medio de una Línea de Media Tensión de 23 KV, la cual se conectará al alimentador Sierra Gorda.

El trazado de la línea de media tensión, se conectará al alimentador Sierra Gorda, a una distancia de 200 m desde el Proyecto. Cabe indicar que el trazado será de forma aérea, realizando un atraveso por el camino hacia Minera Centinela (camino privado de la mina).

El proyecto tendrá una superficie de 22,36 hectáreas.

Se instalarán dos inversores de 1.670 kVA de potencia.

Se instalará un cerco o cierre perimetral, a lo largo de todo el perímetro de la planta fotovoltaica con las medidas estimadas de 2,40 metros de altura sobre el nivel del suelo, de malla metálica tipo Rombo, ACMA, Fence o similar, con postes metálicos galvanizados sobre apoyos de hormigón.

La fase de construcción del proyecto tendrá una duración de 4 meses.

La fase de operación tendrá una duración de 25 años, y operará de forma automatizada, por lo cual no habrá trabajadores en el Proyecto.

La fase de cierre del proyecto tendrá una duración de 4 meses y considerará el desmantelamiento de la planta, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de container de sala de control y demás construcciones, retiro de equipamiento, retiro de cerco perimetral y restauración de la morfología del terreno.

Cabe señalar que el montaje de los módulos será a través de pilotes hincados de acero galvanizado, para lo cual, se realizarán perforaciones de 1,5 metros.

De acuerdo a la herramienta de Análisis Territorial del SEA, el proyecto no intersecta el Plan Regulador de la Comuna de Sierra Gorda.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal b) y c) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, b) y c) del artículo 3° del RSEIA.

*b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte*



c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado considera generar 2,89 MW de energía eléctrica, por lo tanto, no le es aplicable el literal c) del RSEIA. Por otro lado, el proyecto considera evacuar la energía por medio de una Línea de Media Tensión de 23 KV, por lo tanto, no le es aplicable el literal b).
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto denominado "**Proyecto Fotovoltaico La Sierra**" **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no cumple con los requisitos listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto denominado "**Proyecto Fotovoltaico La Sierra**", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Emilio Pellegrini Munita, en representación de El Condor Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

FMC / NMM / JFM

#### **Distribución:**

Atte. Señor Emilio Pellegrini Munita, en representación de El Condor Solar SpA. Dirección: Rosario Norte 555, 1601, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Energía, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. Perti-2019-1061.

